

## **COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Expediente: 07/2012

Referencia: CC2012-007-RES-01.DOC

Asunto: RESOLUCIÓN

Para resolver el asunto objeto de este expediente, El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana se basa en los siguientes

### **HECHOS**

**Primero.-** Sin intentar ser exhaustivo en cuanto a los hechos producidos en el encuentro ahora mismo objeto del presente recurso, algunos de ellos discutidos, este Comité quiere resaltar aquellos que consideramos de especial relevancia a la hora para la sustanciación del recurso planteado y que no son discutidos por las partes, por lo que objetivamente se produjeron.

- A la hora de inicio oficial del encuentro no se encuentran en la sala de juego tres de los ocho jugadores del equipo C.A. GESTALGINOS.
- Se ponen en marcha los relojes a las 16:40 (diez minutos después de la hora oficial).
- A las 16:55 y habiendo acudido dos de los ausentes, y faltando el quinto tablero del Gestalguinos se comienzan a jugar las partidas.
- A las 17:00 se adjudica la partida por incomparecencia.
- A las 17:05 llega el último jugador del C.A. Gestalguinos.
- Con posterioridad el capitán de C.A. EL OCHO – ADAPT CONTROL B, reclama 0-8 por alineación indebida y se dejan de jugar las partidas por decisión de El Ocho – Adapt Control B. Este Comité no entra a valorar el pacto que según el equipo Gestalguinos se ofreció, ya que el mismo ha sido negado por el equipo contrario.

**Segundo.-** En base a la reclamación presentada y tras los trámites pertinentes el Comité de Competición de la FACV dictó resolución en la que se acordó:

“Conceder la victoria en todos los tableros al CA El Ocho Adapt Control y establecer el resultado final del encuentro en CA Gestalguinos 0 – CA El Ocho Adapt Control 8 de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento General de Competiciones.”

**Tercero.-** Contra dicha resolución se presentó oportuno recurso por parte del C.A. Gestalguinos y tras el preceptivo trámite de audiencia al C.A. El ocho – Adapt Control, dicho club presentó las alegaciones correspondientes, todo ello obrante en el expediente.

En base a estos hechos este Comité realiza las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**Primera.-** Los capitanes de los equipos tienen la obligación de conocer el reglamento.

**Segunda.-** Este Comité considera de especial relevancia el momento en el que se produjo el incidente (la no presencia de tres jugadores en la sala de juego). Ese momento fue antes del inicio del encuentro. Así en base al artículo 72 del RGC ambos capitanes en el ejercicio de sus funciones deciden dar comienzo el encuentro, poniendo los relojes en marcha, no a la hora oficial sino 10 minutos después. Dando, entiende este Comité, la apariencia de que admitían esa hora de inicio como referencia para la incomparecencia y no la hora oficial, ya que de otro modo podían haber exigido la puesta de los relojes en marcha a la hora oficial. Es decir, este Comité entiende que por parte del C.A. El ocho – Adapt Control B se admitió ese retraso, o se provocó en el C.A. Gestalguinos la creencia de que así había sido.

**Tercera.-** Ambos capitanes decidieron iniciar el encuentro incumpliendo el 70.3 del RGC, ya que se dejó vacío el quinto tablero, cuando tan solo podría haberse dejado el último. Ambos capitanes son culpables de dicha vulneración dado que el C.A. El ocho – Adapt Control B inició las partidas, cuando debía haberse negado en esas condiciones. Al hacerlo, con ese acto propio, dio a entender que asumía esa incomparecencia. Es de reseñar que ambos incumplen, unos dejando vacío el tablero cinco, y los otros iniciando las partidas.

**Cuarta-** El hecho de una vez llegado el jugador del Gestalguinos, dejar de jugar, no jugar ni tan siquiera bajo condición, resulta incongruente con las decisiones aceptadas y tomadas por el capitán del C.A. El Ocho – Adapt Control B, ya que ningún hecho nuevo se había producido ya que la incidencia se dio al inicio y no en esos momentos.

**Quinta.-** Es por ello, por los actos propios realizados por el C.A. El Ocho – Adapt Control B, por la vulneración que ambos capitanes realizaron del art. 70.3 del RGC, conectado con el principio de buena fe que consagra nuestro ordenamiento, es por lo que entendemos que el C.A. El Ocho – Adapt Control B ha provocado una situación para con posterioridad utilizar su derecho de manera abusiva.

En virtud de todo lo anterior este Comité

## **RESUELVE**

Revocar la decisión del Comité de Competición y acordar la repetición del encuentro entre el C.A. Gestalguinos y el C.A. El Ocho – Adapt Control B el día 25 de marzo de 2012 a las 10 horas en los locales del C.A. Gestalguinos, con los mismos jugadores que constan en el acta del encuentro. Todos los tableros del C.A. Gestalguinos comenzarán sus partidas con 15 minutos menos en sus relojes, salvo el quinto tablero que comenzará con 25 minutos menos. Ya que entendemos que esa es la situación que de los hechos primeros de ambos capitanes y haciendo uso de las prerrogativas que les otorga el art. 72 del RGC acordaron.

Esta resolución no es firme y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la resolución.

En Valencia a siete de marzo de dos mil doce

Firmado

José Luis López Castillo